

REPUBLICA  
DE  
COLOMBIA



DEPARTAMENTO  
DE  
CALDAS

# NOTARIA 2a.

DEL CIRCUITO DE CALARCA  
TELEFONO 31-448

COPIA DE LA ESCRITURA No. \_\_\_\_\_

De ABRIL VEINTE (20) de 19  

Naturaleza del Acto — PROTOCOLEZACION DE UNOS ESTATUTOS —

Otorgada por NEOL ANTONIO HENAO - Gerente Pecuaria

A favor de \_\_\_\_\_

EVELIO OSPINA SALGADO  
NOTARIO SEGUNDO  
ABOGADO

La Notaria Segunda atiende con toda diligencia, cuidado y honorabilidad los asuntos que se le confian, dentro o fuera de la ciudad y a cualquier hora del dia

LAS COPIAS SE PASAN AL REGISTRO EN EL TERMINO IDE DOCE HORAS

= = = = =

COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD --  
COOPERATIVA ESPECIALISTA DE MOTORISTAS  
"EL CACIQUE DE CALARCA LIMITADA"

PROTOCOLIZADOS POR MEDIO DE LA ESCRITURA  
PUBLICA NUMERO CIENTO NOVENTA (190) DE ±  
FECHA 20 DE ABRIL de 1.965.-

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO

= = = = =



**"No.- 190.-- INSTRUMENTO NUMERO CIENTO NOVENTA.**

En la cabecera del circuito notarial de Calarcá, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965), ante mí, - EVELIO OSPINA SALGADO, Notario segundo principal de este circuito y ante los testigos instrumentales señores FERNEY MARIN GARCIA y CARLOS ALBERTO TOBON BOTERO, mayores de veintiún años, vecinos de este municipio, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento legal, compareció el señor **NEOL ANTONIO HENAO**, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 1.267.646 expedida en Calarcá, y libreta de servicio militar número 17-4457 del comando militar número 15, a quien conozco personalmente, de lo cual doy fé, y expuso: Que presenta en su carácter de Gerente Provisional de la Cooperativa de Motoristas "EL CACIQUE DE CALARCA LIMITADA" y para su protocolo en esta notaría, los siguientes documentos:- a)--Estatutos de la Sociedad Cooperativa Especialista de Motoristas "EL CACIQUE DE CALARCA LIMITADA", -- constante de veintiseis (26) fojas útiles; b)- Copia de un memorial dirigido al señor Superintendente Nacional de Cooperativas de Bogotá; c)- Un certificado expedido por el Gerente del Banco Popular, donde consta que la Cooperativa de Motoristas el Cacique de Calarcá Ltda. tiene en cuenta corriente la suma de == \$7.500.00; d)-Resolución No. 00201 de abril 12 de 1.965, por la cual se reconoce personería Jurídica a la Cooperativa de Motoristas El Cacique de Calarcá Limitada, (celebra) constante de --- dos fojas útiles; e)- Acta de la Asamblea de Constitución de la Cooperativa de Motoristas el Cacique de Calarcá limitada, celebrada el 11 de enero de 1.965, constante de tres fojas útiles; f)- Oficio No. 145 de fecha 26 de marzo de 1.965, emanado de la Dirección Departamental de Cooperativas de Manizales; g)- Memorial dirigido por el Gerente de la Cooperativa de Motoristas "El

CACIQUE DE CALARCA" al Dr. Olmedo Patiño -superintendente nacional de Transportes- constante de cinco fojas útiles. En consecuencia, el suscrito Notario declara protocolizados los documentos antes relacionados y se ordena expedir copia o copias que exijan los interesados, No se pago impuesto de registro por exención legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la ley 128 de 1.936 que modificó el artículo 7o. de la ley 134 de 1.931; El otorgante está a paz y salvo con el tesoro nacional de esta ciudad, válido hasta el 20 de mayo del corriente año. Leído este instrumento al otorgante, lo aprobé y firma con los testigos dichos y conmigo el notario segundo que doy fé. Fdos) NEOL

A. HENAO -----  
----- FERNEY MARIN GARCIA -cc.No. 1.267.530 de Calarcá  
CARLOS A. TOBON B. cc. No. 4.398.046 de Calarcá -----  
----- EVELIO OSPINA SALGADO -Notario segundo del circuito". -----



COPIA DE LOS DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS

"ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS  
"EL CACIQUE DE CALARCA LTDA.--

"CAPITULO PRIMERO.-

"DENOMINACION -- DOMICILIO - DURACION -- AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.- Artículo 1o. Constitúyese la Sociedad de Perdonal -sic- y capital variables e ilimitados que se denominará COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LTDA. Dicha sociedad estará integrada por las personas que mediante las condiciones establecidas adelante, adhieran a los presentes estatutos y se sometan a ellos.-

"Artículo 2o. El domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio de Calarcá, Departamento de Caldas, República de Colombia.

"Artículo 3o.- La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, la Sociedad podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la ley

"Artículo 4o. La Cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios universales:

- a)-- Libre adhesión.
- "b)-- Control democrático.-
- "c.- Retorno de excedentes.-
- "d)- Interés limitado sobre el capital.-
- e)-- Neutralidad(limitado) política y religiosa.-
- "f)-- Ventas de contado.-
- "g)-- Fomento de educación cooperativa.-

Artículo 5o.- La cooperativa prestará a sus socios los servicios de la cooperación por intermedio de 3 secciones especializadas - en el ramo del transporte.-

"Sección de Transportes.- Tiene por objeto esta sección prestar a sus socios los servicios propios de la Empresa de Transporte tales como: Administración de los vehículos, utilización de rutas y horarios etc. Así mismo prestar el servicio de transporte a la ciudadanía y a las autoridades procurando establecer tarifas justas y remuneración racional para el trabajo humano.-

"Parágrafo: Esta sección propenderá por la defensa de los intereses de los asociados, (pequeños transportadores), en la explotación de la industria del transporte con vehículos automotores tales como , taxis, buses, camiones, camionetas , microbuses, jeeps. etc.- Para los fines propios de esta sección la Cooperativa deberá atenerse a las disposiciones emanadas del Ministerio de Fomento; Resoluciones 0779 y 1205 de 1.964, así mismo se registrará por la legislación cooperativa y beneficiará a sus asociados con las exenciones especiales del decreto 1598 de 1.963.-

"Sección de consumo industrial.- Esta sección facilitará a sus socios los implementos propios al transporte, tales como, vehículos, llantas, combustibles, repuestos, reparaciones, etc., siempre a precios razonables y dentro de las normas de la cooperación .-

"Sección de crédito.- Esta sección prestará los siguientes servicios :

- a)- Préstamos a los socios con garantía personal a corto pla-

zo, Podrán ser respaldados en los sueldos, salarios, emolumentos, con los depósitos de los cooperados, o con sus propios vehículos.

b)--- Descontar a los socios sueldos, salarios y otras acreencias dentro de las normas establecidas en la cooperativa.-

"c)--- Recibirles depósitos de dinero con carácter de cuenta corriente para fomentar el ahorro.-

"d).- Realizar cualquier otra operación que se complementaría de las anteriores y sirva para su mejor cumplimiento dentro de los principios cooperativos.-

"En la reglamentación interna de las anteriores secciones se aplicarán las disposiciones vigentes de la legislación cooperativa.

Parágrafo. 1o.- Ningún socio de la cooperativa podrá obtener préstamos superiores al 10% del capital total destinado por la cooperativa para este fin.-

"Parágrafo 2o.-- Los excedentes cooperativos obtenidos en las secciones anteriores, se distribuirán en proporción al monte de las operaciones de cada socio con la sociedad.-

"ARTÍCULO 6o.- El reglamento de cada sección, será elaborado por el Consejo de administración y no se llevarán a la práctica hasta que la superintendencia Nacional de Cooperativas les imparta su aprobación. El funcionamiento de las secciones tendrá lugar a medida que lo permitan los recursos de la Cooperativa, no siendo indispensable que funcionen todos a la vez pero sí la sección o secciones que con más urgencia se necesiten.-

## CAPÍTULO SEGUNDO.-

### "Régimen Económico.-

"Artículo 7o.- El patrimonio social de la cooperativa estará formado por:

"a).- El capital social.-

"b).- Los fondos y reservas de carácter permanente.-

"c).- Los aportes extraordinarios que las Asambleas Generales impongan.-

"d).- Los auxilios y donaciones que se obtengan.-

"El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias -

que hagan los socios, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valuados y estarán representados en certificados de igual valor nominal inmodificable.-

"Al avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten, se hará en la escritura social o al tiempo de incorporarse - el socio, de común acuerdo entre este y el Concejo de administración.-

"Artículo 8.- Señálase la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) como capital inicial de la Cooperativa el cual se halla integralmente suscrito. La sociedad podrá iniciar operaciones cuando se haya pagado la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500.00) - que corresponden a la cuarta parte del capital inicial.-

"Artículo 9o.- Fijase en CUARENTA (MIL) PESOS (\$40.00)==== la cuota mensual obligatoria con que cada socio debe contribuir a la sociedad, cuota que se distribuirá así:

"Para certificados de aportación diez pesos	20	\$10.00
"PARA FONDO DE EDUCACION	cinco pesos	5.00
"PARA FONDO DE SOLIDARIDAD	cinco pesos	5.00
"PARA GASTOS DE ADMINISTRACION	veinte pesos	20.00

"Artículo 10.- Las aportaciones de los socios se representaran en títulos de igual valor nominal de cinco pesos (\$5.00) por cada certificado, firmados por el Gerente y el Secretario. (Para) Dichos títulos no tendrán distinción por razón de las diferentes secciones de la Cooperativa y se denominarán CERTIFICADOS DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LTDA. Los certificados serán pagaderos en aportes sucesivos tomados de la cuota social obligatoria con que cada socio debe contribuir a la sociedad.-

"Los certificados de aportación que será nominativos e indivisibles podrán transferirse únicamente con la aprobación del Concejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación general para el efecto.-

"Cualquier traspaso, pignoración o gravamen de tales -- certificados, excedentes y derechos que los socios hagan a favor de terceros, será siempre sin perjuicio de los derechos preferenciales de la Cooperativa.-

"Los certificados de aportación solo devengarán intereses desde el primero del mes siguiente a aquel en que cada certificado haya sido integralmente pagado y dejarán de ganarlos -

que hagan los socios, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluados y estarán representados en certificados de igual valor nominal inmodificable.-

"Al avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten, se hará en la escritura social o al tiempo de incorporarse el socio, de común acuerdo entre este y el Concejo de administración.-

"Artículo 8.- Señálase la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) como capital inicial de la Cooperativa el cual se halla integralmente suscrito. La sociedad podrá iniciar operaciones cuando se haya pagado la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500.00) - que corresponden a la cuarta parte del capital inicial.-

"Artículo 9o.- Fijase en CUARENTA (MIL) PESOS (\$40.00) la cuota mensual obligatoria con que cada socio debe contribuir a la sociedad, cuota que se distribuirá así:

"Para certificados de aportación	diez pesos	20	\$10.00
"PARA FONDO DE EDUCACION	cinco pesos	6.00	5.00
"PARA FONDO DE SOLIDARIDAD	cinco pesos	3.00	5.00 ✓
"PARA GASTOS DE ADMINISTRACION	veinte pesos	30.00	20.00

"Artículo 10.- Las aportaciones de los socios se representaran en títulos de igual valor nominal de cinco pesos (\$5.00) por cada certificado, firmados por el Gerente y el Secretario. (Para) Dichos títulos no tendrán distinción por razón de las diferentes secciones de la Cooperativa y se denominarán CERTIFICADOS DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LTDA. Los certificados serán pagaderos en aportes sucesivos tomados de la cuota social obligatoria con que cada socio debe contribuir a la sociedad.-

"Los certificados de aportación que será nominativos e indivisibles podrán transferirse únicamente con la aprobación del Concejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación general para el efecto.-

"Cualquier traspaso, pignoración o gravamen de tales certificados, excedentes y derechos que los socios hagan a favor de terceros, será siempre sin perjuicio de los derechos preferenciales de la Cooperativa.-

"Los certificados de aportación solo devengarán intereses desde el primero del mes siguiente a aquel en que cada certificado haya sido integralmente pagado y dejarán de ganarlos -

desde el día en que por cualquier causa su poseedor pierda la calidad de socio.-

"Los intereses no serán acumulables de un ejercicio económico para otro y si en uno dejara de asignarse, en el siguiente no se reconocerá interés alguno aplicable al anterior.-

"Art. 11.- Prescribirá a favor de la Cooperativa los excedentes que no fueren reclamados por los socios en el término de un año contados a partir de la fecha en que fueren puestos a su disposición, el Consejo de Administración destinará dicha suma exclusivamente de educación Cooperativa.-

"Artículo 12.- Toda mora en el pago de aportaciones y obligaciones de los socios a favor de la Cooperativa, ocasionará un recargo del uno por ciento mensual (1%) sobre las cantidades adeudadas, sin perjuicio de las acciones judiciales y de las demás sanciones.-

"Artículo 13.- Los aportes, depósitos, y derechos de los socios de la Cooperativa, servirán como garantía de cualquier obligación de aquel con la sociedad, pudiendo esta efectuar las compensaciones respectivas.-

"Artículo 14.- Cuando haya litigio sobre la propiedad de los certificados, el Gerente mantendrá en depósito los intereses o excedentes respectivos, mientras se establece a quien corresponden, previo aviso al Consejo.-

"Artículo 15.- Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los socios y hacen parte del fondo irrepartible en caso de disolución de la sociedad.-

### CAPÍTULO TERCERO.-

#### "RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS SOCIOS.-

"Artículo 16.- La cooperativa se hace deudora o acreedora ante terceros o ante sus socios por las operaciones que activa o pasivamente efectúen, El Consejo de Administración, el Gerente o Mandatario de ella dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.-

"Artículo 17.- La responsabilidad de los socios para con

los acreedores de Esta, se limita a los valores que hayn aportado o estén obligados a aportar en certificados y comprende las obligaciones contraídas por la Sociedad antes de su entrada y - las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de ~~conffoni-~~ ~~midad~~ con estos estatutos.-

"En los suministros, créditos y demás relacionaes contractuales para con la Cooperativa, los socios responderán personal o solidariamente en forma limitada.-

"Artículo 18.- Los socios que se retiren o sean excluidos de la sociedad por cualquier causa, serán responsables de - *Co* las obligaciones contraídas por la cooperativa con terceros, dentro de los límites del artículo precedente. Esta responsabilidad será subsidiaria a la de la sociedad y durará por el término de dos años. (Art. 52 del Decreto 1.598 de 1.963).-

"Artículo 19.---La Cooperativa podrá retener, si ha habido pérdida en las operaciones, una parte de los reintegros correspondientes al retiro o fallecimiento, o la totalidad de ellos hasta la expiración del término de responsabilidad del socio.:

"CAPITULO CUARTO.-

"SOCIOS.-

"CONDICIONES DE ADMISION - DEBERES- DERECHOS- RETIRO - EXCLUSIONES- FALLECIMIENTO.-

"Artículo 20.- Tendrán el carácter de socios las personas que, habiendo suscrito el acta de constitución de la sociedad o habiéndose suscrito posteriormente, se ajusten a las - normas de estos estatutos.-

"Parágrafo.- Tambien podrán ingresar a la Cooperativa las personas jurídicas o las entidades de derecho público que - sin ánimo de lucro, adhieran los presentes estatutos y suscriban certificados de aportación a la sociedad, sin pasar del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital de la sociedad.-

"El consejo de Administración estudiará y sesolverá - las solicitudes de admisión concediente la calidad de socio --

por medio de resolución especial que debe constar en el acta de la sesión correspondiente y comunicarse al nuevo socio.-

"Artículo 21.- Para ser socio de la Cooperativa de Motoristas El Cacique de Calarcá Ltda. se requieren las siguientes condiciones:-

a).- Ser mayor de diez y ocho años y no estar afectado de incapacidad.-

b).- Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito.-

c).- No pertenecer a otra cooperativa que persiga los mismos fines o presta a sus socios idénticos servicios.-

d).-- Estar domiciliado dentro del territorio de la cooperativa.-

e).- Ser propietario por lo menos de un vehículo y - máximo de tres los que deberá poner al servicio en la sección de transporte de la cooperativa.-

f).- Pagar la cuota de admisión que será de diez pesos (\$10.00) la que no será reembolsable y se empleará para sufragar los gastos de constitución de la Cooperativa y la protocolización de los distintos documentos. En caso de remanentes, ingresará a un fondo de carácter irrepartible.-

g).-- Suscribir un mínimo de certificados de aportación por valor de MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500.00) y pagar inicialmente siquiera la cuarta parte de ellos y el resto de acuerdo con las capacidades del sociopero siempre sin mermar de la cuota establecida en el artículo noveno de los presentes estatutos.-

h).-- Ser admitido como socio por resolución del Consejo (de administración) para lo cual elevará la solicitud por escrito con indicación del valor de los certificados a que se refiera el ordinal g).-

"Parágrafo.- Los servidores personales de la Cooperativa, tendrán derecho a ser admitidos como socios si lo permiten la naturaleza propia de las actividades sociales y las condiciones que para el efecto deben reunir los socios.-

"Parágrafo 2o.- La cooperativa limitará la prestación-

de sus servicios al personal asociado, eceptuando la sección de consumo que según concepto previo de la Superintendencia Nal. de Cooperativas podrá extender sus servicios al Público en General; así mismo la sección de transporte, tiene la obligación de prestar un eficiente servicio a la Ciudadanía en general .-

"Art. 22.- **SONDEBERES DE LOS SOCIOS:-**

"A.- Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa, como con los mismos socios.-

"b).- Suscribir certificados y pagarlos en la forma - prevista en estos estatutos.-

"c).- Cumplir reglarmemente con el pago de sus cuotas y certificados así como con las demás obligaciones y compromisos adquiridos.-

"d).- Usar habitaulmente de los servicios de la Cooperativa .-

"e).- Cumplir fíelmente los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Sociedad, vigilar su cumplimiento por parte de los otros socios y contribuir de modo efectivo al progreso de la misma.-

"f).- Concurrir a las asambleas generales.-

"g).- Aviasar oportunamente a la Gerencia, el cambio de domicilio y dirección.-

"h).- Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica de la cooperativa.-

"ARTICULO 23.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

"a)- Hacer uso de los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones que autorizan los presentes estatutos.-

"b).- Participar en la administración de la cooperativa desempeñando los cargos sociales mediante las condiciones establecidas en estos estatutos.-

"c).- Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales, en la forma que a cada socio hábil corresponda solo un voto.-

"d).- Percibir la participación correspondiente a los excedentes cooperativos repartibles y el interes de los certificados que fije la Asamblea General.-

"e).- Fiscalizar la gestión económica y financiera de la sociedad pudiendo examinar los libros, inventarios y balances en asocio de un miembro de la Junta de Vigilancia.-

"f).- Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ellas, por infracciones de los administradores de la Cooperativa.-

"g).- Beneficiarse de los programas educativos que se realicen .-

"h).- Retirarse voluntariamente de la sociedad mientras esta no se haya disuelto y ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 1.598 de 1.963 en el artículo 52.-

"Los derechos enunciados en los ordinales anteriores, solo serán ejercidos por los socios que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.-

"Artículo 24.- La calidad de socio de la Cooperativa se pierde:

"a).- Por retiro forzoso.-

"b).- Por retiro voluntario.-

"c).- Por exclusión.-

"d).- Por fallecimiento.-

"El derecho de retiro voluntario está sujeto a las siguientes condiciones:-

"a).- El retiro solo podrá efectuarse cuando se haya pagado el capital acordado en la constitución de la sociedad y no se afecte con el, el mantenimiento de dicho capital.-

"b).- El retiro no podrá afectar en ningún caso, el funcionamiento de la Sociedad.-

"c).- El retiro no podrá efectuarse mientras haya - obligaciones pendientes del socio para con la sociedad.-

"d).- El retiro deberá solicitarse por escrito al - Consejo de administración y se concederá dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud.-

"e).- El consejo podrá negar el retiro que proceda - de confabulación o indisciplina y suspender o excluir a los socios que aparezcan responsables de tales actos.-

"f).- El retiro no podrá concederse cuando el socio se encuentra en cualquiera de los casos de -sic- dan lugar a suspensión o exclusión.-

"Artículo 25.- Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en el artículo anterior, el socio que se retire voluntariamente o por motivos forzosos de la Cooperativa, tiene derecho a que se le devuelva el valor de los certificados pagados con los intereses correspondientes ya liquidados. Será competencia exclusiva del consejo de Administración reglamentar la manera de pagar las devoluciones, pudiendo señalar plazos, turnos, sorteos y otros sistemas con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la cooperativa, pero la reglamentación al respecto será general y requerirá para su vigencia la aprobación de la superintendencia Nal. de Cooperativas.-

"En forma análoga se procederá cuando además de los intereses de los certificados, el socio tenga derecho a excedentes cooperativos ya liquidados.-

"Artículo 26.- Además de los casos anteriormente previstos, el Consejo de Administración decretará la exclusión de los socios en los siguientes casos:

"a).- Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa.-

"b).- Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político o religioso.-

"c).- Por delitos que acarren penas privativas de la

libertad .-

"d).- Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.-

"e).- Por servirse de la sociedad en provecho de terceros.-

"f).- Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la cooperativa requiera.-

"g).- Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.-

"h).- Por descontar vales, libranzas, pagarés y otros documentos en favor de terceros.-

"I).- Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.-

"j).- Por efectuar (ficticias, en) operaciones ficticias en perjuicio de la sociedad de los socios o de terceros.-

"K).- Por mora mayor de treinta días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la sociedad.-

"l).- Por abstenerse de hacer uso de los servicios de la cooperativa por un tiempo mayor de treinta días sin que el socio justifique la causa al ser requerido por el Gerente.-

"ll)-- Por ingresar a otra Sociedad Cooperativa que preste idénticos servicios.-

"m).- Por negarse a la conciliación establecida en estos estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre los socios o entre estos y la cooperativa.-

"Parágrafo.- Las exclusiones darán lugar a una previa información sumaria que constará en el acta suscrita por el Presidente y por el Secretario del Consejo. El socio excluido podrá apelar de la resolución del consejo ante la Junta Social de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 55 del decreto 1598 de 1.963. La exclusión surtirá sin embargo sus efectos mientras se decide el recurso.-

"Artículo 27.- Los socios excluidos perderán a favor de --

la Cooperativa, con destino al fondo de solidaridad, todos los intereses y excedentes ya liquidados sin necesidad de intervención judicial.-

"Art. 28.- Se entiende por retiro forzoso el que motiva la pérdida definitiva del trabajo o empleo y el cambio de domicilio, la presencia de factores y condiciones graves que imposibiliten al socio para cumplir sus obligaciones para con la cooperativa, y pérdida de las condiciones exigidas para la admisión.

"Art. 29.- El retiro, suspensión o exclusión no modificarán las condiciones u obligaciones contraídas en la cooperativa, ni las garantías otorgadas por los socios a favor de la misma.-

"Art. 30.- En caso de Fallecimiento de un socio, los aportes para certificados de aportación, intereses y excedentes correspondientes, pasarán a sus herederos, quienes sesubrogarán los derechos y deberes de aquel.-

"Si los herederos ingresaren a la sociedad por cualquier motivo, la Cooperativa les entregará el valor de los certificados, intereses y excedentes cooperativos, mientras no se afecte la formación e el funcionamiento del capital inicial, en todo caso los herederos deberán designar dentro de un término de seis meses (6) a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que debe representarlos ante la sociedad.-

"Parágrafo.- Los excedentes Cooperativos que no fueren reclamados por los socios en el término de un año, contados a partir de la fecha del fallecimiento o mejor de la fecha en que fueren puestos a sus disposición, prescribirán a favor de la Cooperativa con destino al fondo de educación, según el art. No. 68 del Decreto 1.598 de 1.963.-

"Artículo 31.- El consejo de Administración podrá suspender a los socios en sus derechos en caso de mora en sus obligaciones, o de infracción a los estatutos, acuerdos y reglamentos

de la Sociedad, ley y decreto sobre la materia. La suspensión durará mientras existan las causas que la hayan motivado, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.-

"Art. 32.- El socio que por cualquier motivo dejare de pertenecer a la sociedad y desee reincorporarse a ella, deberá llevar los requisitos para los nuevos socios.-

#### "CAPITULO QUINTO.-

#### "ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.-

"Artículo 33.- La administración y funcionamiento de la Sociedad estará a cargo de :

+

- "a)- La Asamblea General.-
- "b).- El consejo de Administración.-
- "c).- La Junta de Vigilancia.-
- "d).- El Auditor.-
- "e).- Los comités especiales.-
- "f).- El Gerente, El Tesorero, El Contador, el Secretario.-

"Art- 34.- La Asamblea General será la suprema autoridad de la cooperativa .-

"Sus acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los socios siempre que se hayan adoptado de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.-

"La Asamblea General estara formada por todos los socios debidamente inscritos que estén en pleno goce de sus derechos.-

"Art. 35.- Cuando los socios de la Cooperativa pasen de trescientos (300), la Asamblea General, podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, de conformidad con el Artículo 43 del Decreto 1.598 de 1.963.-

"Art. 36.- Las Asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán periódicamente, una vez al año dentro de los tres meses siguientes al corte del ejercicio anterior, y las segundas cuando a juicio del consejo de Administración,

de la Junta de Vigilancia o de un diez por ciento (10%) por lo menos de los socios hábiles, sean indispensables o convenientes. (Art. 41, Decreto 1.598 de 1.963.-)

"Art. 37.- Las reuniones de la Asamblea General, tendrán lugar en las oficinas y domicilio de la Cooperativa. La convocatoria tendrá lugar con una anticipación de por lo menos --- diez días a la fecha de reunión anotando la hora, el lugar y los objetos determinados de la misma, para tal efecto la Junta de Vigilancia elaborará previamente una lista de todos los socios hábiles, la cual será fijada en sitios visibles para el público en las oficinas de la Cooperativa. El socio o socios excluidos de la lista que no recurran durante el término de anticipación de la lista o convocatoria, no podrán participar en la Asamblea, los incluidos en la lista que no sean vetados durante el mismo tiempo de anticipación de la convocatoria, podrán intervenir en la Asamblea.-

"La Asamblea elegirá de su seno los Dignatarios. Actuará como Secretario, el mismo de la Cooperativa, el orden del día para cada sesión, será fijado por la Mesa Directiva.-

"Parágrafo.- De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de Actas cuyas copias se enviarán a la Superintendencia Nal. de Cooperativas dentro de los quince días siguientes y debidamente autenticadas.-

"Art. 38.- Cada socio tiene derecho a un voto, cualquiera sea el numero de certificados de aportación que posea.-

"art. 39.- La concurrencia de la mitad de los socios hábiles, constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de las dos horas siguientes a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quorum requerido, se levantará acta en que conste tal circunstancia, el número, y si es posible, el nombre de los asistentes a la Asamblea, suscrita -- por los miembros de la Junta de Vigilancia. En caso de ausencia de esta última, suscribirán el acta el presidente y Secretario de

la Asamblea.-

"Cumplida la anterior formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de socios hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total.

"En las Asambleas Generales no habrá representaciones en ningún caso ni para ningún motivo.- ✕

"Art. 40.- Los Miembros de la Junta de Vigilancia, los del Consejo de Administración, el Gerente y los Empleados de la Cooperativa que sean socios, no podrán votar en las Asambleas Generales cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad

"Art. 41.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:-

"a).- Examinar, modificar, aprobar, o improbar las cuentas, el balance general y proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el consejo de Administración, acompañados de un informe con el visto bueno de la Junta de Vigilancia.-

"Tales documentos se pondrán a disposición de los socios en las oficinas de la Gerencia, por lo menos diez días antes de la reunión de la Asamblea.-

"b).- Elegir de entre los socios los miembros del consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia y auditor con sus respectivos suplentes, removerlos y si fuere el caso fijarles remuneración.- Para la elección se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 42 del Decreto 1598 de 1.963 y su respectiva norma reglamentaria.-

"c).- Resolver con el voto afirmativo de las dos terceras partes, por lo menos, de los socios de la Asamblea, sobre las reformas estatutarias que se presenten acompañadas de una exposición de motivos.-

"d).- Crear el Comité de Educación y los demás que considere necesarios y convenientes.-

"e).- Aprobar los proyectos de organización de las secciones de la Cooperativa que le presente el Consejo de Administración.-

ción.-

"f).- Resolver por mayoría de las dos terceras partes de los socios en Asamblea, la disolución, fusión, incorporación de la Sociedad.-

"g).- Atender quejas contra los administradores o empleados a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.-

"h).- Establecer para fines determinados, cuotas especiales, representadas o no en certificados.-

"l).- Ejercer las demás funciones que de acuerdo con estos estatutos y la ley, correspondan a la Asamblea y las que no estén expresamente asignadas a otros organismos.-

"Parágrafo.- 1o.- Las resoluciones de la Asamblea serán aprobadas por la mayoría de votos de los socios presentes y deberán ser fijadas en lugares visibles de las oficinas. Las mismas regirán para todos los socios si fueren aprobadas por la superintendencia nacional de Cooperativas.-

"Parágrafo.- 2o.- En las Asambleas extraordinarias se tratará preferencialmente los asuntos para los cuales han sido convocadas y solo después de agotar su estudio podrá ocuparse de otros negocios.-

"Parágrafo 3o.- A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables las normas a la Asamblea General de socios. Los Delegados perderán tal carácter una vez que se haya hecho la elección de quienes habrán de sucederlos en la Asamblea General ordinaria siguiente a la que hayan intervenido.-

**CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

"Art. 42.- El consejo de Administración estará integrado por socios hábiles en número de cinco los cuales serán elegidos por la Asamblea General, con sus respectivos suplentes numericos, para períodos de un año. Los miembros del consejo podrán ser reelegidos.-

"Art. 43.- El Consejo será organo de dirección y admi-

nistración de la Cooperativa, sujeto a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará.-

"Parágrafo 1o.- El período del Consejo de Administración empezará a contarse desde el primero del mes entrante a aquel en que se efectúa la elección.-

"Parágrafo 2o.- El consejo se instalará por derecho propio el primero del mes siguiente a su elección y elegirá su Presidente y Vicepresidente. El Secretario será el mismo de la Cooperativa. La Asamblea puede anticipar la instalación cuando las necesidades así lo requieran.-

"Parágrafo 3o.- El Gerente y los Miembros de la Junta de Vigilancia tendrán voz pero no voto en las reuniones del consejo.-

"Parágrafo 4o.- El Consejo sesionará por lo menos dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan, mediante citación del presidente, de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Gerente o de la Superintendencia Nal. de Cooperativas.-

"Art. 44.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo, serán comunicadas a los socios, bien por fijación en los sitios --visibles de la Cooperativa o mediante la notificación personal.-

"El Secretario de la Cooperativa, de su puño y letra, llevará un libro especial de actas y dejará en el, constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma sintética y clara. El Presidente del Consejo de Administración de la --Cooperativa deberá rendir a la superintendencia nacional de Cooperativas un informe mensual sucinto o corto extracto de las labores verificadas en el mes inmediatamente anterior.-

"Art. 45.- Ningun consejero podrá entrar a desempeñar un cargo de administración dentro de la Cooperativa mientras este actuando como tal.

"Será considerado como dimitente todo miembro del Con-

sejo que, habiendo sido convocado, faltare cuatro veces consecutivas a las sesiones, sin causa justificada. Si el Consejo quedare desintegrado, el Presidente, en su defecto el Vice - presidente, convocará en un término no mayor de un ( 1 ) mes la Asamblea extraordinaria para verificar la respectiva elección por el resto del período.-

" Art. 46.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

- a).- Expedir su propio reglamento y someter a la Asamblea el reglamento de ésta;
- b).- Elaborar los presupuestos y fijar la nómina de empleados de la Sociedad;-
- c).- Nombrar el Gerente, su suplente o subgerente, cuando las necesidades de la Sociedad se requieran, el Secretario, el Tesorero, el Contador, los miembros de los Comités especiales y los que le correspondan en la Junta Social de Conciliación.-
- d).- Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio;
- e).- Elaborar y someter a la aprobación de la Superintendencia Nacional de Cooperativas los reglamentos de las distintas secciones de la Cooperativa y una vez aprobados, organizar el funcionamiento de ellas;
- f).- Fijar la cuantía de las fianzas que deben prestar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, todas ellas con la aprobación de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, exigiendo su prestación y haciéndolas efectivas, llegado el caso;

- g).-..... Examinar y aprobar en primera instancia las cuen-  
tas que deben presentar al Gerente , acompañado-  
de un informe explicativo;
- h).- Presentar a la Asamblea para su aprobación-  
definitiva los documentos anteriores;
- i).- Examinar y aprobar el plan de contabilidad-  
elaborado por el Gerente y que deberá ceñirse a  
las normas que establece la Superintendencia Na  
cional de Cooperativas;
- j ). Autorizar en cada caso al Gerente para cele-  
brar operaciones cuya cuantía exceda de QUINIE  
TOS PESOS ( \$ 500.00) M.Cte.-; ✕
- k).- Reglamentar el crédito y los documentos fi-  
jando cupos y frecuencias de las operaciones;
- l ).- Decidir sobre ingreso, retiro, suspensión-  
o exclusión de los socios y sobre traspaso y de-  
volución del valor de los certificados;
- "ll ).- Resolver previo concepto de la Superintenden-  
cia nacional de Cooperativas, las dudas que se en-  
contraren en la interpretación de estos estatutos,  
ajustandose a su espíritu e informando de la deci-  
sión tomada a la misma Superintendencia Nacional de  
Cooperativas y a la Asamblea General;
- "m).- Decidir sobre el ejercicio de acciones judicia-  
les y transigir cualquier litigio que tenga la so-  
ciedad o someterla a conciliación;
- "n).-Remover al Gerente y a los empleados de la Coo-  
perativa por faltas comprobadas;
- "ñ)-(Sancionar con multas hasta) Convocar directamen-  
te a Asamblea General;
- o)- Reglamentar los servicios de previsión social que  
se presten con el Fondo de solidaridad y los especia-  
les que haya de prestarse con aportes o cuotas de-

cretadas por la Asamblea;

"p)-- Sancionar con multas hasta de \$20.00 m. cte. a los socios que infrinjan estos estatutos, con destino al fondo de Solidaridad;

"q)- En general todas aquellas funciones que le correspondan como entidad administradora y que no esten adscritas a otros organismos.

"PARAGRAFO"- El Consejo de Administración al señalar las asignaciones de los empleados de la Cooperativa, deberá hacerlo mediante el sueldo fijo y en ningún caso disponer que tal remuneración sea a base de porcentajes tomadas de las utilidades que produzca la Sociedad.-

"JUNTA DE VIGILANCIA -  
= = = = =

lee



"Artículo 47.- La Junta de Vigilancia estará formada por dos socios hábiles, con suplentes personales elegidos por la Asamblea General. Tendrá a su cargo cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa y será responsable ante la Asamblea General del cumplimiento de sus deberes. En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia será convocada inmediatamente la Asamblea General para que conozca el conflicto é imparta su decisión.-

"Artículo 48.- SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

"a).- Informar con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo o la Asamblea, según el caso, y a la superintendencia Nacional de Cooperativas, las irregularidades existentes en el funcionamiento de la Sociedad.-

"b)- Controlar las operaciones sociales y particularmente las seguridades, tipo de interés, comisiones, precio de compra y venta y calidad de artículos del giro de la Cooperativa;

Relevo

"c).- Señalar de acuerdo con el Consejo el procedimiento para que los socios puedan examinar los libros, inventarios y balances;

"d).- Velar porque todos los socios cumplan sus obligaciones estatutarias haciéndoles conocer sus deberes y derechos, por medio de la difusión de los Estatutos;

"e).- Procurar la reducción de gastos y el aumento de excedentes;

"f).- Cuidar de que no se violen las disposiciones legales sobre la materia y de que se cumplan estrictamente los principios consagrados por el sistema cooperativo, tanto de parte de la Cooperativa, como de parte de los socios;

"g).- Cumplir las demás funciones que le corresponden, de acuerdo con las leyes, las disposiciones de la Superintendencia de la Cooperativa, la Asamblea General y estos Estatutos.-

"Artículo 49.- El secretario de la Cooperativa de su puño y letra, llevará un libro especial de actas de la Junta de Vigilancia;

"La superintendencia nacional de Cooperativas sancionará a los miembros de la Junta de Vigilancia, que no cumplan con las obligaciones de su cargo.-

A U D I T O R.  
= = = = =

"Artículo 50.- La revisión Fiscal y contable estará a cargo de un Auditor nombrado por la Asamblea General. Cuando el patrimonio sea o exceda de \$500.000.00) el Auditor deberá ser contador juramentado (artículo 47 decreto #1.598 de 1.963).-

"SON FUNCIONES DEL AUDITOR

"a).- Efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos

los libros de la sociedad estén al día, -  
de acuerdo con el plan de contabilidad aprobado por la su-  
perintendencia Nacional de Cooperativas;

"b).- Firmar verificando su exactitud todos  
los balances, cuentas y documentos que deban rendir al Conse-  
jo de administración, a la Asamblea General y remitir(al Con-  
sejo de administración) a la Superintendencia Nacional de Coo-  
perativas para su aprobación.-

"c).- Constatar físicamente los inventarios  
y precios;

"d).- Comprobar(físicamente) por todos los -  
medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros -  
auxiliares.-

"e).- Desempeñar las demás funciones propias  
de su cargo.-

**C O M I T E S       E S P E C I A L E S**

=====

**"COMITE DE EDUCACION :-**

"Artículo 51.- El comite de educación es-  
tará integrado por dos (2) miembros hábiles, con sus respecti-  
vos suplentes, elegidos por el Consejo de Administración para  
un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos.-

"Artículo 52.- Son funciones del comite de  
Educación:-

"a).- Organizar periódicamente campañas de -  
fomento y educación para sus socios y para el público en gene-  
ral.-

"b).- Organizar para las directivas y socios  
de la Cooperativa cursos de capacitación;

"c).- Crear un órgano escrito de difusión --  
cooperativa;

"d).- Colaborar en todas las campañas de pro-  
moción y fomento que la Superintendencia Nacional de Coopera-

tivas realice;

"e)- Todas aquellas funciones propias de este organismo.-

"PARAGRAFO.- Para el desarrollo de sus actividades, el comité contará con la asesoría de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.-

#

" G E R E N T E

= = = = =

"Artículo 53.- El Gerente será el representante legal de la Sociedad y órgano de comunicación con los socios y con terceros; ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del consejo, responderá ante éste y ante la Asamblea de la marcha de la sociedad. Tendrá bajo dependencia a los empleados de la Cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y el Consejo, lo mismo que las disposiciones de la superintendencia Nacional.-

"El Gerente y su suplente serán elegidos para períodos de un año y podrán ser reelegidos. El periodo del Gerente se inicia el primero del mes siguiente a aquél en que fue elegido.-

"PARAGRAFO.- El Gerente no podrá entrar a ejercer el cargo mientras no haya prestado la fianza fijada por el Consejo de Administración en los términos que considere conveniente el mismo Consejo.-

"ARTICULO 54.---SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE:

"a)- Nombrar los empleados subalternos de la Sociedad de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración;

"b)- Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, dando cuenta inmediata al Consejo de Administración;

"c)- Organizar y dirigir conforme a las instruc-

(14)

ciones del Consejo, la administración de la Cooperativa en sus secciones;

"d)- Elaborar y someter al Consejo los reglamentos de la Sociedad;

"e)- Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de socios autenticando los registros, los títulos de certificados de aportación y demás documentos;

"f)- Proyectar para la aprobación del Consejo los contratos y las operaciones en que tenga interés la Sociedad;

"g)- Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la sociedad, girar los cheques y firmar los documentos;

"h)- Supervigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa;

"i) Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos reglamentarios y las normas de la superintendencia nacional de Cooperativas;

"j)- Enviar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas los informes de contabilidad, los datos estadísticos que dicha entidad exija;

"k)- Celebrar contratos cuyo valor no exceda de QUINIENTOS PESOS (\$500.00) m. cte. en caso de sobrepasar la suma expresada requiere la previa aprobación del Consejo de Administración.-

"l) Presente el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio que debe ser remitido a la Superintendencia Nacional de Cooperativas antes de presentarlo a la Asamblea General.-

"ll.- Presentar mensualmente el auferdo de gastos al consejo y enviarlo una vez aprobado a la Superintendencia Nal. de Cooperativas.-

"M.- Hacer participar a la Sociedad, con la aprobación del Consejo de Administración, en las fecha memorables de la cooperación, como son: Las primera semana de ju-



*ll*

lio y el veintiuno de diciembre, las que aconseje la superintendencia Nal. de Cooperativas y la Alianza Internacional, consultando las capacidades económicas de la Sociedad.-

"n)- Desempeñar las demás funciones propias de su cargo.-

**"SECRETARIO - CONTADOR - TESORERO.**  
=====

Artículo 55.- La Cooperativa tendrá en su Secretario, nombrado por el Consejo de administración, un inmediato colaborador del Gerente, siendo al mismo tiempo, secretario del Consejo, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Educación.-

**SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:**  
=====

"a)- Despachar la correspondencia de la Cooperativa y de sus organismos directivos.-

"b)- Organizar el archivo de la Cooperativa por (de sus)organ cronológico.-

"c)- Llevar los Libros de actas de la Asamblea, del consejo, de la Junta de Vigilancia y el de posesión de Empleados.-

"d).- Suscribir en asociación del Presidente del consejo, o del Gerente, según el caso, todos los documentos que se produzcan con destino a la superintendencia Nal. de Cooperativas.-

"e)- Colaborar con el Gerente en la elaboración y oportuno despacho de estatutos, estadísticas, balances y demás documentos exigidos por la Superintendencia nal. de Cooperativas.-

"f)- Prestar regularmente sus servicios en las oficinas de la Cooperativa y colaborar en todas aquellas funciones del consejo y la Gerencia que requieran su inmediata atención.-

"Artículo 56.- La Cooperativa tendrá un contador nombrado por el Consejo, en cargado de ejecutar las operacio-

nes de contabilidad, conforme a las normas del consejo y de la gerencia, sus principales funciones son las siguientes:

"a)- Llevar todos los libros prescritos por la ley y la técnica contable, debidamente registradas y clasificadas según la nomenclatura de cuentas que establece la Superintendencia Nacional de Cooperativas .-

"b).- Llevar el registro de certificados con especificación de la cantidad que posea cada socio, de las suscritas y de las que estén por pagar, a modo de cuenta corriente;

"c).- Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuáles elaborará por si mismo cuando sea necesario;

"d)- Mantener debidamente legajados y si es posible empastados, los comprobantes originales y demás documentos que respaldan los asientos en los libros de contabilidad;

"e)- Producir mensualmente el balance comparado y descompuesto, con los anexos necesarios, para información de la Gerencia, el Consejo y la Superintendencia Nacional de Cooperativas;

"g)- Exhibir y explicar a los socios y a la junta de Vigilancia según la reglamentación correspondiente, los Libros y cuentas necesarias para el examen y control de la institución ;

"h)- Mantener al día las cuentas corrientes de los socios pudiendo en cualquier momento verificar los saldos respectivos de las distintas secciones.-

"Artículo 57.- La Cooperativa tendrá un tesorero nombrado por el Consejo de Administración. El Tesorero deberá prestar la fianza que determine el Consejo, con la aprobación de la Superintendencia Nacional de Cooperativas y



*Handwritten signature or initials.*

y de sus principales funciones serán las siguientes:-

"a).- Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando todos los pagos que ordene la Gerencia;

"b).- Consignar diariamente en la cuenta Bancaria los fondos recaudados y firmar con el Gerente los Cheques que se giren contra dicha cuenta;

"c).- Facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia y a los visitadores de la Superintendencia Nacional de Cooperativas los arqueos reglamentarios de Caja;

"d).- Elaborar y legajar los comprobantes de Caja para pasar diariamente su relación al Gerente y al Contador;

"e).- Suministrar a la Gerencia y al Contador todos los informes y comprobantes necesarios, para los asientos de contabilidad ;

"f).- Llevar al día el Libro de Caja;

"Artículo 58.- En relación con los empleados que contemplan estos Estatutos, no es obligatorio nombrarlos todos de una vez, debe consultarse la necesidad y sobretodo la capacidad de pagarlos que tenga la Cooperativa.-

## C A P I T U L O VI.-

BALANCES Y LIQUIDACION --- FONDOS SOCIALES -

DISTRIBUCION DE EXCEDENTES-

=====

Art. 59.--- Cada año se hará inventario y balance general de operaciones, sociales llevadas a cabo durante el ejercicio. Estos trabajos serán hechos por el Gerente, con la colaboración del Auditor y del Contador, sometiénolos a la revisión de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, antes de ser presentados para la aprobación de la Asamblea.-

"Artículo 60.-- El producto del ejercicio social comprobado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las cargas sociales, las amortizaciones y las reservas que amparen las cuentas del activo, constituyen el excedente cooperativo.--

"PARAGRAFO.-- Para la distribución de excedentes cooperativos, se procederá en la siguiente forma:

"a)- En primer término se tomará una suma no inferior al diez por ciento (10%) sobre el total del excedente para la formación o incremento de un Fondo de Reserva legal, que amparará el Capital, y otra suma no inferior al diez por ciento (10%) para la constitución e incremento de un Fondo de solidaridad; un veinte por ciento (20%) como mínimo, para la constitución e incremento de un Fondo de Educación Cooperativa;

"b)- En segundo término deducido los anteriores porcentajes, se apropiarán las sumas necesarias para pagar a los socios el interés correspondiente a sus certificados de aportación pagados, que no podrá pasar del seis por ciento (6%).--

"c).-- Por último el remanente se distribuirá entre los socios como excedentes Cooperativos en las proporciones señaladas en el Literal d)- del artículo cuarto del Decreto 1.598 de 1.963.--

"Artículo 61.-- La Asamblea General podrá ordenar se constituyan fondos especiales debidamente reglamentados, para ciertos fines, tales como, reintegro y amortización, garantía de cartera, o apropiar sumas para incrementar los fondos legales o de los formados con cuotas de los socios, etc.--

"Las sumas necesarias para tales fines se tomarán del remanente de que trata el inciso c) del artículo anterior.--

"Art., 62.-- La cooperativa empleará el Fon-

do de solidaridad de acuerdo con un reglamento que elaborará la Cooperativa y aprobará la Superintendencia Nacional de Cooperativas.-

"Art. 63.- La Distribución de los excedentes no autoriza a los socios ni a terceros para intervenir en los negocios de la Sociedad.- Unicamente se atenderán los interesados, en este punto, al balance y a las cuentas aprobadas por la Asamblea, que reglamentará así mismo el pago de los excedentes.-

"CAPITULO VII.-

INCORPORACION -- FUSION y FEDERACION --

=====

"Artículo 64.- La Cooperativa podrá incorporarse a otra u otras sociedades del mismo tipo, adoptando la denominación de una de ellas, acogiéndose a sus estatutos y amparándose con su Personería Jurídica regida por nuevos Estatutos.-

"La fusión o incorporación estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 1598 de 1.963.-

"Artículo 65.- También podrá la Cooperativa sin cambiar su nombre ni su personería, afiliarse a ligas o Federaciones Cooperativas, obrando de acuerdo con la facultad -- concedida por la ley, mediante decisión del Consejo de Administración.-

"CAPITULO VIII-

"

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-

=====

"Artículo 66.- La Cooperativa se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos:

"1)- Por resolución debidamente tomada por la Asamblea General.-

"2)- Por haberse reducido el número de socios a menos de veinte.-

( 1 7 )

"3o.- Por fusión o incorporación a otras Cooperativas.-

"Por incapacidad económica para cumplir el objeto social.-

"5o.- Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.-

"6o.- Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.-

"Art.67.- En los casos contemplados en los ordinales 2o. 3o. 4o. y 6o. del artículo anterior, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, dentro de los sesenta días (60) siguientes a la ocurrencia del hecho determinante de la disolución.- Si así no lo hiciere, la (Asamblea) Superintendencia Nacional de Cooperativas la decretará y ordenará de oficio, o a petición de cualquier persona. En el evento del ordinal 2o compete a la Superintendencia, de oficio o a petición de cualquier persona, decretar la disolución y ordenar la liquidación.-

"La Superintendencia Nacional de Cooperativas solo podrá decretar y ordenar la disolución y liquidación de la cooperativa por las causas previstas en los ordinales 2o. y 6o. del artículo anterior.-

"Artículo 68.- Cuando la Asamblea General, o la superintendencia nacional de Cooperativas en su caso decreta la disolución de la Cooperativa designará uno o más liquidadores con sus respectivos suplentes sin que estos excedan de tres. Si la Asamblea General no lo hiciere en el acto que decreta -- la disolución o dentro de los treinta días siguientes, lo hará la Superintendencia Nacional de Cooperativas.-

"En el acto de la disolución se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La



*Ce*

aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y posesión deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la comunicación del nombramiento .-

"Artículo 69.- Mientras dure la liquidación, se reunirá cada vez que sea necesario, junta de socios -- para conocer el estado de la misma o para preveer las medidas -- mas convenientes al buen resultado de la gestión.-

"Artículo 70.- EN LA LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA SE PROCEDERA ASI:

A) Se pagará en primer termino las deudas sociales y los gastos de liquidación;

b)- En segundo término se reintegrará a los socios el valor de sus aportes reembolsables;

"c)- En tercer término se efectuará el reintegro del valor nominal de los certificados de aportación.

"d)- En cuanto término se pagará a los socios los intereses sobre los certificados de aportación; y los excedentes cooperativos pendientes;

e)- Por último si despues de efectuados los pagos en el orden de prelación previstos en los literales anteriores, quedare algun remanente, será transferido al Instituto Nacional de Desarrollo cooperativo, o a falta de este a las entidades -- que cumplan funciones de Fomento y Educación Cooperativa, con preferencia a las organizaciones Cooperativas de grado superior.-

## CAPITULO IX -

### "JUNTA SOCIAL DE CONCILIACION

=====

"Art. 71.--La Cooperativa tendrá una Junta de Conciliación formada por tres (3) miembros, cuya composición se hará en la siguiente forma, según se trate de diferencias -- surgidas entre la sociedad y sus socios o solamente entre éstos:

"a).- Para el primer caso el socio o socios elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro.

(18)-

Los conciliadores designaran un tercero. Si no hubiere acuerdo el tercer conciliador - será nombrado por la Superintendencia nacional de Cooperativas;

"b)- En el segundo caso cada socio o grupo de socios, elegirán un conciliador. Los dos conciliadores elegirán un tercero. Si no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de administración.- *ee*

"PARAGRAFO.- La junta social de conciliación no tendrá caracter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso entre los socios.-

"Art. 72.- Al solicitar la conciliación las partes interesadas depositaran ante el Consejo un memorial en que conste el asunto sometido a conciliación y el nombre del conciliador designado por las partes correspondientes. En el respectivo memorial las partes deberán determinar la clase de sentencia que debe ser dictada por los conciliadores si en derecho, en conciencia, o si puede llegarse hasta la transacción de las pretensiones.-

"Art. 73.- Si los conciliadores nombrados aceptan el cargo se deben reunir y designar a uno de los mismos para que presida el tribunal; las sesiones serán privadas y los fallos se adoptarán por mayoría de votos. Al dictar sus decisiones la Junta tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 14 del decreto 1.958 de 1.963. De sus actuaciones en cada sesión se levantará un acta de lo que en ella ocurra.- Autorizaran los conciliadores y el secretario.-

"Dictada la sentencia y notificada personalmente a las partes interesadas, el Presidente y el Secretario protocolizarán en una notaría el expediente formado por el Tribunal. Dentro de los quince días siguientes a

la protocolización del expediente se enviará una copia a la superintendencia nacional de Cooperativas.-

"Art. 74.- Las decisiones de la Junta social - de conciliación no tendrán carácter definitivo ni de cosa -- juzgada, pero si transitorio y obligarán mientras se dicta - fallo por autoridad competente.-

"DISPOSICIONES FINALES -

"Art. 75.- Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia y social conciliadora, el Gerente, el contador, El Tesorero, el Secretario y en general todos los funcionarios de la Cooperativa no deberán estar ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.-

"Art. 76.- La reforma de estos Estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios hábiles que se hallen presentes en la Asamblea (art. 42 del Decreto 1.598 de 1.963).-

"Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Fundadores, en la ciudad de Calarcá, Departamento de Caldas, a los once (11) días del mes de enero de 1.965.-

"CONSEJO PROVISIONAL DE ADMINISTRACION.-

"Gerente, fdo) NEOL A. HENAO .-

"Tesorero, fdo) GERMAN TOBON M.

"El Auditor, fdo) ILEGIBLE".-

=====  
=====  
=====  
=====

"Señor

"Superintendente Nacional de Cooperativas.-

"Bogotá. D. E.

"Señor Superintendente:



"En mi calidad de Gerente provisional de la Cooperativa de Motoristas el Cacique de Calarcá Ltda. constituida el día 11 de enero de 1.965, respetuosamente me dirijo a usted para solicitarle el reconocimiento de la personería Jurídica de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30. y 30 del Decreto ley 1598 de 1.963.-"

"Según lo dispuesto en el artículo 33 ibidem, me permito allegar los siguientes documentos en original y copia:

"Acta de Constitución

"Estatutos, Estudio socio Económico

"Certificado de Depósito de las aportaciones pagadas, cuya suma no es inferior a la cuarta parte del capital suscrito, según lo exige la ley.-"

La Dirección de la Cooperativa a donde puede dirigirse la correspondencia es: Calarcá, calle 37 No. 23-24, Tel No. 31631-

"Sin otro particular nos suscribimos del señor superintendente como su amigo y servidor.-"

"Fdo) NEOL ANTONIO HENAO - Gerente provisional cc. No. 1.267.646 de Calarcá".-

=====

=====

=====

"No. 116.-"

"Calarcá, febrero 16/65-

"CERTIFICAMOS :-"

"Que se encuentra consignada a favor de "COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LTDA", la suma de siete mil quinientos (\$7.500.00).-ESTA SUMA FUE DEPOSITADA EN LA CUENTA CORRIENTE No. / 1.X.648 de la misma cooperativa.-"

"En constancia firmamos en Calarcá a los diez y seis días del mes de febrero de 1.965.-"

"Fdo) ILEGIBLE.- Hay un Sello que dice:-"

"Banco Popular -agencia Calarcá- Director".-

= = = = =

= = = = =

= = = = =

"RESOLUCION NUMERO 00201 DE 12 DE ABRIL DE  
1.965.-

"Por la cual se reconoce Personería Jurídica a  
la "Cooperativa de Motoristas El Cacique de Calar-  
cá Limitada", con domicilio en el Municipio de -  
Calarcá (Caldas).-

"EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS,  
en uso de sus atribuciones legales y especialmen-  
te de las conferidas por el literal b)-, artículo 30. del De-  
creto ley 1587 de 1.963, y

C O N S I D E R A N D O :-

Que el señor NEOL ANTONIO HENAO, en su calidad --  
de Gerente Provisional de la "COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CA-  
CIQUE LIMITADA", previo cumplimiento de los requisitos exigi--  
dos por los Artículos 33 y 33 -sic- del Decreto-ley 1598 de -  
1.963, solicita el reconocimiento de personería Jurídica a di-  
cha sociedad;

"Que la sección de Personerías Jurídicas y Regis--  
tro de la División legal de esta superintendencia ha conceptua-  
do favorablemente sobre tal reconocimiento, por ajustarse la --  
solicitud a los requisitos legales,

" R E S U E L V E :-

"ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería jurídica  
a la "COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LIMITA-  
DA", con domicilio en el Municipio de Calarcá, Departamento de -  
Caldas, República de Colombia.-

"ARTICULO SEGUNDO.- De acuerdo con los Estatutos -  
la Cooperativa será Especializada y prestará sus servicios a -  
traves de las siguientes secciones:

"SECCION DE TRANSPORTES,



"SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL, Y

"SECCION DE CREDITO.-

"ARTICULO TERCERO.-- El domicilio principal -  
de la Sociedad será el Municipio de Calarcá, Departamento de  
Caldas, República de Colombia.-

"ARTICULO CUARTO.- El Gerente provisional pro-  
tocolizará el Acta de Constitución, los Estatutos y una co-  
pia de la presente Resolución en la notaría respectiva y  
enviará a la Superintendencia Nacional de Cooperativas el -  
Certificado Notarial correspondiente a fin de que la Socie-  
dad pueda entrar en funcionamiento y proceder al registro  
e inscripción de que trata el Artículo 35 del Decreto-ley  
1.958 de 1.963.-



*lee*

"COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

"Dada en Bogotá D. E. a 12 de abril de 1.965.-

"Fdo) ALBINO VEGA BERNAL - Superintendente  
Nacional de Cooperativas".-

"Fdo) OLMEDO PATIÑO PATIÑO - Jefe de la Divi-  
sión legal.-

"Fdo) GUILLERMO PUNTES E. - Secretaría Eje-  
cutiva".-

=====  
=====  
=====

"ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION DE LA -  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LIMITADA.-

"Nosotros los abajo firmantes, vecinos de Calar-  
cá, mayores de 18 años, obrando en nuestro propio nombre, ins-  
talados en Asamblea de Constitución, y después de estudiar -  
el cuerpo de estatutos que se adjuntan, hemos acordado lo si-  
guiente:

"1o. Declarar constituída en esta fecha la so-



CAMILO ESCOBAR - - - - - JESUS CORTES L. - - - - - 21

TOTAL DE CERTIFICADOS SUSCRITOS 6.000 por valor de  
\$30.000.00.-

"Totales de certificados pagados 1.500 por valor de  
\$7.500.00".-

"Oficio No. 145.-

"Manizales, marzo 26 de 1.965.-

"Señor Dr. ALBINO VEGA BERNAL.-

"Superintendente :- La Cooperativa de Motoristas El -  
Cacique de Calarcá Limitada, de Calarcá, nos ha presentado  
la documentación correspondiente y viabilidad de la menciona-  
da Cooperativa.-

"Despues de estudiar minuciosamente la documentación cita-  
da, la hemos encontrado correcta y adaptada en un todo a -  
la legislación vigente en materia de Cooperativas (Decreto  
1598 de 1.963).-

"En cuanto al estudio socio- económico adjuntado por la --  
Cooperativa, lo encontramos ajustado a la realidad de la re-  
gión del Quindío zona principal de operaciones de la Coope-  
rativa y una de las más ricas de Caldas.-

"Del señor superintendente, fdo) NELSON SANINT SALAZAR-  
Director Departamental de Cooperativas".-

Entre paréntesis "Celebra", "Limitado", "pequeños  
transportadores", "mil" , "para", "de administración", "fic-  
ticias en", "sanciona con multas hasta", "al consejo de -  
administración", "físicamente", "de sus" y "Asamble" NO -  
VALE.-

Es primera y fiel copia tomada de su original,  
que se expide en veinte (20) fojas útiles con destino a -  
la Cooperativa Especialista de Motoristas "EL CACIQUE DE  
CALARCA LIMITADA".-

Calarcá, mayo 5 de 1.965.-

Derechos: Ley la. de 1.962.-

El -

Notario Segundo del circuito,

*Evelio Ospina Salgado*  
EVELIO OSPINA SALGADO

